

DESORDEN, PROFUSIÓN Y AGILIDAD: TRES DETALLES A TENER EN CUENTA EN EL INTERCAMBIO ESCRITURARIO ENTRE LOS REYES CATÓLICOS Y EL CONCEJO DE MADRID

Susana CABEZAS FONTANILLA
Universidad Complutense de Madrid

No es una sorpresa para nadie afirmar que durante el periodo de los Reyes Católicos la Administración regia sufrió un importante aumento o incremento en cuanto a su producción documental. Prácticamente casi todas las obras dedicadas a esta cuestión abren su discurso con una aseveración similar a ésta. Tanto en los manuales de Paleografía y Diplomática al uso, como en otras monografías más especializadas la conclusión es siempre la misma. Por ejemplo, el archiconocido estudio diplomático de la cancillería real de estos monarcas realizado por María de la Soterraña Martín Postigo ya señala esta cuestión como una de las características fundamentales y diferenciadoras con respecto a sus antecesores, aunque si bien se veía una clara tendencia en este sentido. La afirmación de Martín Postigo sin embargo se convierte en una lamentación al evidenciar que además de la ampliación del volumen objeto de estudio, éste apenas habían sido recopilado y publicado de manera que la búsqueda y el acceso a las fuentes debía hacerse directamente en los archivos, lo que supuso por tanto una dificultad añadida¹. A partir de este trabajo, y en parte para solventar este segundo obstáculo, se han venido sucediendo numerosas investigaciones en relación a ámbitos institucionales menores o más concretos productores asimismo de documentación que nos han permitido acercarnos paulatinamente al fructífero panorama documental de finales de la Edad Media y empezar a ser conscientes de la abundancia de la memoria escrita que invadió el reino castellano².

Sin embargo, esta afirmación, reiterada hasta la saciedad, pocas veces se ha convertido en el punto de mira. Es decir, no hay nada más obvio que acudir a cualquier archivo de origen medieval para comprobar la diferencia de volumen documental producido y conservado antes y des-

¹ MARTIN POSTIGO, M. S.: *La Cancillería castellana de los Reyes Católicos*, Valladolid 1959, pp. 1-15.

² Una breve recopilación de estos estudios se puede encontrar en LORENZO CADARSO, P. L.: *El documento real en la época de los Austrias (1516-1700)*, Cáceres 2001, p. 35.

pués de 1475, pero a partir de aquí apenas se conoce la frecuencia, asiduidad o periodicidad de este volumen documental.

Se ha indagado en el estudio de las causas que han producido este elevado número de documentos: reformas administrativas, potenciación de las notarías, protagonismo de los secretarios, mejoras en la legislación, conservación de las fuentes a partir de este periodo, asentamiento del sistema de consejos... En definitiva, la burocratización y extensión de la Administración son la causa principal de este aumento que sin embargo es en muchas ocasiones difícil de cuantificar y describir más allá de estos adjetivos.

Se han hecho también valiosas investigaciones en cuanto a las consecuencias que, gracias a la escritura, conllevaron estas reformas administrativas, jurídicas y políticas, como por ejemplo la desaparición de ciertos tipos documentales de marcado carácter medieval o los cambios producidos en la expedición de ellos y en su forma de validar. Estos trabajos, qué duda cabe, nos ayudan a entender la relevancia del volumen documental que los investigadores tenemos entre las manos, así como a aproximarnos al por qué y de qué manera se produjo este hecho fundamental. Sin embargo, insisto en que en ocasiones se nos hace necesario también poner muestras a este incremento, conocer en qué medida se llevó a cabo este cambio en la producción documental emanada del control regio que cada vez es más férreo y que su éxito se debe en gran parte a este intercambio escriturario.

Es por ello, por lo que me gustaría hacer una modesta aportación a esta reiterada afirmación, intentando completar la frase con algunos calificativos que ilustren el panorama documental, mostrándonos hasta qué punto hubo una continuidad cronológica en la memoria escrita regia, o si realmente además de incremento en el volumen existió una regularidad o periodicidad en la transmisión de órdenes, mercedes o información por parte de la Monarquía. Como también es nuestro deseo observar la propia relación escrita entre la monarquía y villa de Madrid en ambos sentidos. Mostrar, de esta forma, ciertos indicios que nos encaminen a una percepción real sobre la frecuencia escrituraria entre ambas instituciones o interpretar en definitiva la asiduidad o el grado de comunicación escrita, de respuesta o resolución del poder regio en relación con los asuntos que atañían, preocupaban o interesaban a los madrileños y que a través de la escritura expresaban a la autoridad regia.

En este caso, y de nuevo, con la excusa del inmenso volumen conservado, el estudio se ciñe a las relaciones escritas entabladas entre la administración real y un pequeño concejo: el de la villa de Madrid. En este sentido, sólo pretendo aportar un breve ejemplo o botón de muestra so-

bre estos usos documentales regio pero relacionado con una institución menor en importancia o relevancia política e institucional como es el concejo madrileño, intentando aclarar hasta qué punto es así el incremento y de qué manera, dejando una vía abierta para hacer mayores consideraciones en este sentido sobre la comunicación real con otras instituciones.

Si bien Madrid era una ciudad pequeña, cuyo número de habitantes creció considerablemente pasando de 5.000 a mediados del siglo XV a 12.000 habitantes a principios del siguiente según algunas fuentes, también es verdad que la villa albergó en ciertas ocasiones la celebración de Cortes e incluso contaba con voto en ellas. Por otro lado, estas atribuciones en absoluto la hacen equiparable en transcendencia política, económica o estratégica a otras ciudades castellanas como Toledo, Sevilla o al final de este reinado, Granada. Por ello, consideramos que la villa de Madrid constituye en este particular momento histórico el prototipo de ciudad castellana de origen medieval, asentada firmemente en la dinámica burocrática y administrativa como cualquier otra urbe de Castilla y supone también un ejemplo en el que se plasma extraordinariamente bien esa nueva forma de concebir la tarea regia a partir de la Baja Edad Media en la que no sólo se debe “mantener, conservar, restaurar, guardar o defender el Reino”³ sino que el gobierno central supondrá ahora un “intervencionismo creativo, estimulante, potenciador, en la vida de la comunidad”⁴, es decir en la vida de la villa de Madrid.

A estos elementos propios de la villa y su momento histórico, que hacen que el estudio de su relación escrita con el poder regio sea de gran interés, hay que añadir la suerte de contar con unas fuentes documentales bien conservadas y relativamente completas que nos servirán de base fundamental para sustentar la investigación. Éstas son las actas del concejo⁵. Principian en 1464, año a partir del cual “el escribano del concejo va dejando constancia de todo lo acordado, resuelto o actuado por el con-

³ TORRES SANZ, D.: “Teoría y práctica de la acción de gobierno en el mundo medieval castellano-leones”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, 12 (1985), p. 14.

⁴ TORRES SANZ, D.: “Teoría y práctica...”, p. 14.

⁵ Éstas se encuentran publicadas, aunque no es su totalidad, por en el Ayuntamiento de Madrid en cinco tomos, con el título: *Libros de Acuerdos del Concejo Madrileño*, en adelante *LACM*.

Tomo I (1464-1485). Transcripción de A. Millares y J. Artiles. Madrid, 1932.

Tomo II (1486-1492). Transcripción de A. Gómez Iglesias. Madrid, 1970.

Tomo III (1493-1497). Transcripción de C. Rubio Pardos y otros. Madrid, 1979.

Tomo IV (1498-1501). Transcripción de C. Rubio Pardos y otros. Madrid, 1982.

Tomo V (1502-1515). Transcripción de R. Sánchez y M. C. Cayetano. Madrid, 1987.

cejo en sus ayuntamientos”⁶, órgano rector de la ciudad. Su escrituración prosiguió durante prácticamente 600 años, transmitiéndonos sesión a sesión, desde la perspectiva del historiador, todos los detalles del *fluir* de la vida madrileña. De esta manera, entre toda esa extraordinariamente variada información que nos aportan las actas, se puede entresacar una esmerada descripción de la actividad escrituraria y del intercambio documental entre los monarcas y el concejo día a día.

El Libro de Actas del concejo madrileño articula por escrito las sesiones o reuniones del ayuntamiento de Madrid, de tal manera que el orden por el que se estructura es cronológico. Sin embargo, según menciona Millares Carlo, los libros que comprenden los años 1464 al 87 están encuadernados con el mayor desorden⁷. A partir de los 90 la encuadernación corresponde al orden lógico de su producción. Pero en realidad, esta desorganización material va a observarse en muchos aspectos, constatándose durante todos estos años como la tónica general. De tal manera que hasta los años 80 las reuniones se sucedieron sin apenas continuidad, a pesar de la cédula de Alfonso XI de juntarse en ayuntamiento dos veces en semana⁸. A partir de entonces, las reuniones debían ser los lunes, miércoles y viernes según órdenes regias, lo que se cumplirá de una manera general pero no exacta pues se pueden encontrar numerosas excepciones.

Hay que advertir que a pesar de la buena conservación de las actas, éstas deben siempre completarse con el Libro Horadado⁹, como ya mencionó Millares Carlo¹⁰. En él se incluyen “todos o casi todos los documentos reales de inmediato interés para la vida del concejo, tales como títulos de corregidores, regidores y escribanos de la villa, provisiones referentes a impuestos, contribuciones y servicios extraordinarios exigidos por la regia autoridad para el sostenimiento de la lucha con los musulmanes, exenciones de pechos y tributos a favor de determinadas personas, ya por merced real, ya por pertenecer los interesados a la clase de caballeros hijosdalgo, cartas misivas escritas por la villa a los reyes y personas de la nobleza sobre asuntos redundantes en pro de la comunidad”¹¹. Sin

⁶ SANZ FUENTES, M. J.: *Actas capitulares de Morón de la Frontera (1402-1426)*, Valladolid 1991, p. 37.

⁷ *LACM*, tomo I, p. XIV.

⁸ DOMINGO PALACIO, T.: *Documentos del Archivo General de la villa de Madrid*, Madrid 1907, tomo I, p.275.

⁹ MILLARES CARLO, A.: “Índice y extractos del Libro Horadado del Concejo Madrileño”, *RBAM*, vol. II.

¹⁰ *LACM*, tomo II, p. XIII.

¹¹ MILLARES CARLO, A.: “Libro Horadado...”, p. 4.

embargo, su recopilación tampoco fue llevada con el máximo rigor y son numerosas las ausencias y lagunas documentales de las que adolece. De ahí que si analizáramos únicamente este ejemplar podríamos entresacar una curiosa conclusión que no parece responder a la realidad epistolar madrileña. El total de los documentos reales incluidos en el libro para el periodo que nos ocupa es de 193. Abarcan de 1475 a 1503, lo que sale una media de casi siete cartas al año dirigidas al concejo madrileño. Un porcentaje francamente pobre si lo comparamos con la fabulosa recopilación realizada por el concejo capitular de Sevilla, que recibió durante este mismo periodo un volumen de casi 3.000 documentos¹². Ya mencionamos en su momento que Sevilla era en este momento la ciudad más importante de la monarquía, por lo que quizá la comparación no sea la mejor, pero si se coteja la modesta cifra de documentos dirigidos al concejo madrileño con la dirigida al concejo de Murcia, la visión ya es diferente. En este caso, el número de cartas regias conservadas asciende a 85, una cuantía verdaderamente inferior a la de Madrid, sin embargo en este caso se registran una elevada cantidad de documentos emanados de los consejos, 80¹³, que equiparan el porcentaje total con respecto al concejo madrileño, mostrándonos un intercambio escriturario similar. Sin embargo, hay que decir curiosamente que en nuestro caso apenas se conservan unos pocos documentos procedentes de estos órganos. Por lo que si en número se equiparan ambos concejos, no así en tipología documental.

También sirven de extraordinario complemento las recopilaciones realizadas sobre documentación real en Madrid por Timoteo Palacio¹⁴ y posteriormente por Carmen Cayetano¹⁵. Entre las tres publicaciones es francamente habitual hallar referencias a cartas reales que sólo son mencionadas en una de ellas. De la misma manera, continúan siendo frecuentes las discordancias documentales existentes entre las actas y los ejemplares recibidos y posteriormente transcritos. Así por ejemplo, se conserva un documento de 1479 que consta como presentado ante el concejo el 29 de septiembre, fecha en la que efectivamente hay sesión, pero no

¹² MATA CARRIAZO, J. de y CARANDE, R.: *El Tombo de los Reyes Católico del concejo de Sevilla*, Sevilla 1929-61, tomos I-V y tomos VI-VII por FERNÁNDEZ GÓMEZ, M.; OSTOS SALCEDO, P. y PARDO RODRÍGUEZ, M. L., Madrid 1997.

¹³ MONTALBAN, J. A.: "Documentos de los Reyes Católicos: Las cartas reales del archivo municipal de Murcia: soportes y sellos (1468-1504)", en *Isabel y la imprenta: consecuencias materiales*, Madrid 2004, p. 23.

¹⁴ DOMINGO PALACIO, T.: *Documentos...*, tomo III y IV.

¹⁵ CAYETANO MARTÍN, C.: *Documentos del Archivo de Villa Reyes Católicos I (1475-1479)*, Madrid 1992.

se menciona en absoluto dicha notificación en el Libro de Acuerdos¹⁶. De la misma manera se recibe una orden en septiembre de 1490 al corregidor emanada en respuesta de una petición de los regidores que tampoco consta en el Libro de Acuerdos¹⁷. De estos escasos ejemplos aquí mencionados se debe concluir, en primer lugar y como viene sucediendo en toda investigación histórica, que el análisis debe ser siempre abordado cotejando todas las fuentes publicadas y completando los datos con el resto de las obras.

De igual forma, pero en otro sentido, a juzgar por la falta de conexión entre los originales o copias conservadas y los registrados en el Libro de Actas, es decir teniendo en cuenta el desorden y desorganización reinante hay que advertir que, como en los demás casos concejiles, la frecuencia escrituraria real debió de ser más abundante y profusa de lo que nos dice el Libro de Horadado, como se demuestra del examen realizado a continuación en el Libro de Acuerdos de la villa de Madrid.

En total, se escrituraron durante el reinado de los Reyes Católicos 2.317 actas de sesiones¹⁸. Su redacción permanece prácticamente constante desde el inicio de su escrituración. En primer lugar se hace constar la data geográfica. Durante los primeros años se alude a la villa con sus títulos “noble e leal” pero con el tiempo dejan de emplearse dichos adjetivos. Cuando, por circunstancias varias, se abandona la villa evidentemente se hace referencia a ello¹⁹. Posteriormente, tras la mención del llamamiento a concejo “a campana repicada” se puntualiza el lugar donde se reúnen. En un principio la iglesia de San Salvador es el más frecuentado, pero también algunas sesiones se celebran en la casa del corregidor o en la capilla de uno de los regidores... y posteriormente en la cámara para ello habilitada.

A continuación, se incluye la data cronológica: día, mes y año. En ocasiones, sin una dinámica específica, se hace mención también del día de la semana. Tras ello, el escribano especifica jerárquicamente los asistentes para posteriormente continuar con el relato de los hechos.

A medida que se transcurriendo el tiempo, la redacción suele ganar en detalles, formulismo y orden llegando a ser un texto tipificado y prácticamente establecido en su expresión escrita. Sin embargo, también es posible advertir numerosas diferencias entre unos y otros escribanos a la

¹⁶ LACM, tomo I, p. 36.

¹⁷ LACM, tomo I, p. 231.

¹⁸ CASTELLANOS OÑATE, J.M.: “El regimiento madrileño (1464-1515)”, en *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, Tomo XXX, Madrid 1991, p. 439.

¹⁹ Por ejemplo, cuando debido a la pestilencia tienen que salir de Madrid y se reúnen en Majadahonda.

hora de consignar los datos, como en la manera de gobernar y gestionar las reuniones por parte del corregidor, máximo representante de la autoridad real. De hecho, en los últimos años del reinado de Isabel I se pueden apreciar ciertas variaciones en la forma, redacción y secuencia de los actos descritos.

En la mayoría de los casos, cuando se relata la recepción de una carta regia, el escribano suele narrar el suceso añadiendo datos de relevancia que garantizaban el hecho. Así, en primer lugar se suele indicar la comparecencia del portador o mensajero ante el concejo, que bien podía ser el destinatario mismo de la carta cuando ésta era carta de merced, bien un portador de las órdenes reales. De esta manera es frecuente que el mensajero fuera el procurador de los pecheros, aunque también podía ser cualquier otro cargo municipal o incluso vecino. En ambos casos, se suele aludir a ellos mediante el nombre, apellidos, oficio o algún dato que lo identifique²⁰, aunque éste también puede faltar²¹. En este punto, hay que advertir que si bien aproximadamente hasta finales de la centuria la expresión más frecuente para escriturar este acto es “pareció presente... y presentó”, a partir de 1498 se comienza a generalizar el verbo “notificar” para relatar el acto de recepción de los documentos.

A continuación se describe con irregular detenimiento los diplomas presentados. Aunque generalmente suele ser mencionado únicamente con el nombre genérico de carta, no es extraño encontrarnos nomenclaturas de carácter jurídico-diplomático como carta de privilegio, carta de merced, cédula o provisión. En los primeros años no es habitual²², pero a partir de la década de los ochenta se suele incorporar además una descripción externa del documento, añadiendo detalles como materia y color del sello o si ha sido validada por los miembros del consejo²³ para posteriormente omitir de nuevo estos detalles, siendo muy escueta la descripción en los últimos años.

Aunque la dinámica general en este apartado era que el escribano hiciera un resumen del contenido de la carta presentada, las diferencias encontradas son de nuevo sustanciales. En escasas ocasiones se omite por completo cualquier tipo de explicación, aludiendo simplemente a la

²⁰ “Pareció y presente Diego de Jovera, repostero de plata de la Reina nuestra señora”, *LACM*, tomo II, p. 47. 14 de febrero de 1487.

²¹ “Presentó Pedro de Madrid”, *LACM*, tomo III, p. 82. 14 de abril de 1494.

²² “Presentó una carta del Rey e Reyna, nuestros señores”, *LACM*, tomo I, p. 57. 2 de enero de 1481.

²³ “... escripta en papel e sellada con su sello de la poridat de çera bermeja en las espaldas e sobrescripta de los sus contadores mayores”, *LACM*, tomo I, p. 56. 29 de diciembre de 1480.

llegada de un escrito²⁴, en otras el resumen es francamente sumario²⁵, en la mayoría se describe el asunto lo suficiente como para poder identificarlo posteriormente sin problema²⁶ y sólo en algunas actas se inserta el texto íntegro de la carta real²⁷, pues lo acostumbrado era que se añadiera en el Libro Horadado para tener constancia de los términos exactos.

Por último, se detallan los actos que simbolizan la obediencia por parte del concejo, a través de las fórmulas establecidas, y a su cumplimiento. Este último paso se solventa generalmente a continuación²⁸, indicando al portador expresamente que se llevaría a efecto el contenido del mensaje, copiándose además el documento en el Libro del concejo o guardando el original cuando éste se dirigía al concejo²⁹. Pero en ocasiones no ocurría así. Si se consideraba que iba en contra de los intereses del

²⁴ “E presentó... cartas del rey e reina nuestros señores, escriptas en papel e firmadas de sus nombres e selladas con sus sello, etc.”, *LACM*, tomo II, p. 370. 5 de diciembre de 1492.

²⁵ “... por la qual pareçe que su alteza manda guardar la caça desta dicha villa e su tierra”. *LACM*, tomo II, p. 223. 14 de febrero de 1492.

²⁶ “... por la qual parece que sus altezas mandan por la dicha su carta quel dicho bachiller rreçiba la rresidencia que Rodrigo de Mercado, corregidor que fue en esta dicha villa este año de ochenta e tres e sus oficiales han de fazer de los treinta días que sus altezas mandan que fagan por virtud de la ley por ellos fecha en la çibdad de Toledo, e le dexen libremente rresçebir la dicha rresidencia e le den e entreguen las varas de la justicia de la dicha villa e le den e fagan dar otro tanto salario en cada uno de los dichos treinta días, como llevava el dicho Rodrigo de Mercado, corregidor, segund que más largamente en la dicha carta se contiene, el traslado de la qual queda en el libro horadado del concejo”. *LACM*, tomo I, p. 279. 7 de diciembre de 1483.

²⁷ *LACM*, tomo I, p. 26. 23 de febrero de 1478.

²⁸ De hecho a veces, en el acta esta fase se resume con la consabida fórmula “etc.”: “y pidieron que las obedezca y cumpla como en ellas se contiene, etc. Por él fueron obedezidas con la reverençia devida, etc.” *LACM*, tomo II, p. 356. 23 de agosto de 1492.

²⁹ “... fue obedezido por los dichos señores e mandado guardar e conplir segund que en él se contiene sin perjuicio de los otros previllejos, así de juro de heredad como de merçed de por vida que antes del son, que están situados en las dichas alcabalas de la dicha villa de Madrid e su tierra, que mandan que sean permanentemente pagados e en cumpliéndola, mandáronlo pregonar públicamente por las plaças e mercados desta dicha villa e rrequerir con él al rrecabdador mayor de las alcabalas e terçias desta dicha villa e a su tierra e arçiprestadgo... E después desto, en este dicho día e mes e año susodicho, yo el dicho escribano, fize pregonar el previllejo que de suso fize mención, que queda en el dicho libro horadado del dicho concejo, por la forma que fue rrespondido e obedezido e mandado conplir por los dichos señores e segund e por la forma que fue de suso se contiene, por las plaças e mercados desta dicha villa”. *LACM*, tomo I, p. 297. 17 de febrero de 1484.

concejo o que no se podía ejecutar el mandato, el concejo o el corregidor se negaba a cumplir con el precepto real³⁰. De la misma manera, era costumbre en la villa que cuando la carta recibida portaba el nombramiento del corregidor, el aludido debía salir de la cámara del concejo y esperar las deliberaciones de sus miembros. Posteriormente, era llamado para notificarle la decisión de acatar la elección y se le tomaba juramento, según el uso establecido en esta toma de posesión³¹.

En las actas también se hallan numerosas alusiones a las cartas que el propio concejo enviaba a los monarcas. La mención suele ser escueta y concisa, siendo un mandato sencillo al escribano del concejo para que redactase la carta sobre un tema concreto. La *iussio*, como digo, es breve y la redacción del documento queda habitualmente a discreción de los letrados y escribano, quiénes se les suponen al tanto del asunto³². La decisión de acudir a través de una misiva a los monarcas podía provenir de una petición de parte cuando se refiere a solicitudes³³, o bien es generada

³⁰ "... fue obedecida por los dichos señores con la rreverenía e obedeñcia que debían e quanto al complimiento della, dixeron que pedían traslado y darían su respuesta... E luego el dicho Joan de Pascual Ferrández dixo a los dichos señores que se maravillava mucho de su merced, siendo sus vecinos y estando debaxo de su rregimiento y governación... e luego el dicho Joan Çapata, en nombre del dicho conçejo, dixo al dicho Joan de Pascual Ferrández que más se maravillava él del sabiendo que siempre esta villa se conformó con ellos y nunca en cosa los uvo menester que non los hallase aparejados para ello y que el rregimiento non les quiere ynpidir su sisa, sy non que la tengan salvo que por este año... no se puede hacer..." *LACM*, tomo I, p. 320. 20 de abril de 1484.

³¹ "E luego los dichos señores pidieron al dicho liçençiado que se saliese del dicho Ayuntamiento porque asi se acostunbrava e platicarían entre sí, e después ellos le harán llamar e después de muchas platicas que entre sí uvieron hizieron llamar al dicho liçençiado que se avía salido e dixeron que respondiendo al dicho requerimiento que obedecían e obedecieron la dicha carta de sus Altezas con la mayor reverençia e obedeiençia que podían e, quanto al complimiento della, que stavan prestos de la conplir en todo commo en ella se contiene. E en conplriendola que en nonbre del dicho corregidor e por virtud del dicho su poder desde agora le rescibían e rescibieron los dichos señores a los dichos ofiçios con que venido el haga el juramento establecido e rescibido los dichos señores rescibieron del juramento en forma e so cargo del juró de guardar los capítulos que el dicho liçençiado truxo e los que la villa pidió e se acostunbran jurar que de yuso serán contenidos". *LACM*, tomo IV, p. 149. 19 de octubre de 1499.

³² "Y asimismo otorgaron las peticiones, que fueren necesarias, para sus altezas e para los señores del consejo, como las ordenares el dicho bachiller e el señor pesquisidor". *LACM*, tomo II, p. 217. 4 de junio de 1490.

³³ "... pero que, pues ellos quieren yr a traer declaración de los dichos rreyes nuestros señores que a ellos les parecía que era muy bien fecho e que para ello otorgava e otorgaron para sus Altezas todas las peticiones que los letrados de su conçejo

por una solicitud o duda del propio concejo, lo más habitual³⁴. Sólo cuando la relevancia del tema lo requiere se nombran específicamente los mensajeros que llevarán las misivas al destinatario real, dinámica que se hará cada vez más frecuente debido a su eficacia.

El primer documento regio recibido por el concejo según el Libro de Actas es en el año 76, éste es un nombramiento de regidor³⁵. Sin embargo, se conservan en el Libro Horadado dos documentos del año anterior, que no fueron incorporados a las Actas hasta el año 84, así como otra pareja documental distinta para el mencionado año³⁶. Domingo Palacio, asimismo transcribe tres cartas reales de carácter dispositivo y una de carácter expositivo³⁷. Y Cayetano completa el conjunto con ocho textos más³⁸. De tal manera que por lo menos en 1476 se recibieron quince documentos regios, a ello hay que añadir que los asientos escriturados del ayuntamiento durante estos doce meses fueron sólo dos.

El año 77 se juntaron a concejo hasta en diez ocasiones, es decir prácticamente una vez al mes. A pesar de ello, según las actas, la única constancia de comunicación escrita entre ambas partes se resume en una súplica enviada por el concejo a la Corona sobre la exención de derramas³⁹. Esta escasez documental se ve avalada por el Libro Horadado en el que solamente encontramos tres diplomas reales⁴⁰. Sin embargo, Carmen Cayetano transcribe hasta nueve documentos regios distintos⁴¹ y Timoteo Palacio, otro más⁴². De tal forma, que contamos con trece cartas reales.

ordenaren, suplicando a sus altezas que manden que los dichos apaniguados contribuyan en la dicha hermandad e en la dicha lieva de alhama e entodos los pechos conçejales, segund que en las dichas leyes de Toledo se contien e en las cartas de sus altezas tocantes a la contribución de la dicha hermandad e lievas de alhama”, *LACM*, tomo I, p. 309. 31 de marzo de 1484.

³⁴ “Otogaron petición para su altezas suplicándoles que porque esta villa rescibe mucho daño a causa que ciertos pañeros e pescadores e cortidores e de otros ofiçios arriendan las alcabalas destas rentas de sus ofiçios, que manden questos no sean arrendadores pues que por ello non se menoscabarán sus rentas de alcabalas”. *LACM*, tomo III, p. 80. 7 de abril de 1494.

³⁵ *LACM*, tomo I, p.17.

³⁶ MILLARES CARLO, A.: “Libro Horadado...”, p. 8.

³⁷ DOMINGO PALACIO, T.: *Documentos...*, tomo III, pp. 235-237.

³⁸ CAYETANO MARTÍN, C.: *Documentos...*, pp. 23-86.

³⁹ *LACM*, tomo I, p. 21.

⁴⁰ MILLARES CARLO, A.: “Libro Horadado...”, p. 9.

⁴¹ CAYETANO MARTÍN, C.: *Documentos...*, pp. 87-168.

⁴² DOMINGO PALACIO, T.: *Documentos...*, tomo III, pp. 239-244.

En 1478, se registran en el Libro de Actas dos peticiones emanadas por el concejo a los monarcas y dos documentos de merced presentados⁴³. A éstos deben sumarse tres más que fueron copiados en el Libro Horadado, más otros cuatro documentos que se transcriben según las otras dos fuentes publicadas⁴⁴. En total, dos misivas del concejo y nueve documentos regios, de los cuales cinco fueron escriturados en la propia villa, aprovechando la estancia de los monarcas allí.

A partir de 1480, cuando las sesiones del concejo son más asiduas, llegando a juntarse al menos en 31 ocasiones, las relaciones epistolares entre la autoridad regia y el concejo madrileño son también más fecundas. En el Libro Horadado se registran 18 documentos reales pero sólo fueron presentadas catorce ante el concejo⁴⁵. En el Libro de Actas se mencionan cuatro peticiones del concejo, de las cuales aparentemente únicamente una de ellas obtiene respuesta por parte de la autoridad real.

Es en este año cuando se resuelve uno de los problemas que aquejaba a los madrileños. Consecuencia de este incidente podemos observar la celeridad de respuesta de los monarcas ante las peticiones de la villa. En 1477 se nombró como corregidor a Juan de Bobadilla. Más de un año después tenemos constancia de una carta de los regidores madrileños pidiendo a los monarcas que eligiesen a otra persona para el cargo. La respuesta no tardó, pues 15 días después se emite la destitución de dicho corregidor. Esta resolución se debe sobre todo a la presencia de los monarcas en Madrid, quienes debieron seguramente de conocer el asunto de viva voz. Una vez destituido Bobadilla, el nuevo corregidor toma posesión tres meses después, estando ejerciendo en Madrid el año reglamentario. Al mes de acabar su plazo, se le envía una prórroga de 12 meses. Comienzan de nuevo las quejas contra el corregidor Heredia y también las respuestas por parte de la autoridad regia. Primero, en marzo se comisiona a un letrado para hacer las averiguaciones necesarias sobre este asunto⁴⁶. Pero esto no acalla a los pecheros, quienes deciden enviar otra misiva a los monarcas en octubre de 1480⁴⁷, lo que resulta definitivo pues a finales del mes siguiente se escritura el nombramiento de un nue-

⁴³ MILLARES CARLO, A.: "Libro Horadado...", p. 9.

⁴⁴ DOMINGO PALACIO, T.: *Documentos...*, tomo III, pp. 245-250 y CAYETANO MARTÍN, C.: *Documentos...*, pp. 169-199.

⁴⁵ MILLARES CARLO, A.: "Libro Horadado...", pp.10-15.

⁴⁶ MILLARES CARLO, A.: "Libro horadado...", p. 10.

⁴⁷ LACM, tomo I, p. 47.

vo corregidor⁴⁸, Rodrigo de Mercado, por un año, quien lo presentó ante el concejo una semana después de su expedición, el 1 de diciembre⁴⁹.

La diligencia administrativa observada en la gestión de los nombramientos regios se puede advertir en otros numerosos ejemplos, principalmente en la elección de oficios municipales. Un excelente ejemplo de ello sucedió en 1482 cuando tras la renuncia del escribano de la villa de Cristóbal de Vitoria en favor de su primo, éste pudo gozar de su nuevo oficio tan sólo dos días después. Hay que advertir que la prontitud burocrática vino favorecida en este caso, como en el anterior, por el hecho de que ambos documentos fueron expedidos en Medina del Campo⁵⁰.

Evidentemente cuando la solicitud de nombramiento se tramitaba primero desde Madrid, contando con la colaboración del concejo, la elección se demoraba unos meses más. En el caso del regidor Luis de Madrid obtiene el título apenas cuatro meses⁵¹ después de la renuncia de su padre en 1484⁵². Un poco más, ocho meses, tuvo que esperar el escribano, Juan de Villanueva, en 1481 para ver a su hijo ocupando su cargo en el concejo⁵³.

En el caso de las peticiones de carácter administrativo-económico, la velocidad en la gestión de los asuntos llega a ser envidiable. De esta manera, el 2 de marzo de 1481 se expide una carta por parte de la villa solicitando licencia para una derrama con el fin de pagar al escribano del concejo por unas sentencias⁵⁴ y el 22 de ese mismo mes se expide la autorización desde Valladolid⁵⁵.

Consecuencia lógica de esta dinámica administrativa fue el incremento documental y la frecuencia escrituraria entre ambas partes. Así en el año 84, se enviaron a los monarcas un total de 8 misivas⁵⁶, aunque de ellas sólo una tuvo aparentemente una respuesta inmediata. Según el Libro Horadado este año únicamente se notificaron unas pocas cartas reales ante el corregidor y demás oficiales⁵⁷, sin embargo leyendo las

⁴⁸ MILLARES CARLO, A.: "Libro horadado...", p. 14.

⁴⁹ *LACM*, tomo I, p. 51.

⁵⁰ MILLARES CARLO, A.: "Libro horadado...", p.22.

⁵¹ MILLARES CARLO, A.: "Libro horadado...", p. 34.

⁵² *LACM*, tomo I, p. 366.

⁵³ MILLARES CARLO, A.: "Libro horadado...", p. 25.

⁵⁴ *LACM*, tomo I, p. 78.

⁵⁵ MILLARES CARLO, A.: "Libro Horadado...", p. 17.

⁵⁶ *LACM*, tomo I, pp. 292-366.

⁵⁷ MILLARES CARLO, A.: "Libro Horadado...", pp. 32-34.

actas encontramos hasta ocho documentos regios más presentados ante la cámara que no se copiaron posteriormente⁵⁸.

Durante 1490 se escrituraron también ocho cartas dirigidas a la Corona y se presentaron ante el concejo de la villa 16 cartas reales⁵⁹, de las que sólo cuatro se encuentran registradas en el Libro Horadado⁶⁰.

Al año siguiente se enviaron 15 cartas a la autoridad regia y hasta en 18 ocasiones, se notificaron misivas reales ante el ayuntamiento⁶¹. Tan sólo dos fueron copiadas debidamente en el cuaderno, por el contrario otras tres cartas se reprodujeron sin haber sido incluidas en las actas, lo que se traduce en una frecuencia de prácticamente dos cartas al mes por parte de la cancillería real y más de una vez al mes desde Madrid.

En 1492 son 17 las veces que el concejo se dirige a los monarcas⁶². Este año está marcado de nuevo por la culminación de un suceso relativo al representante del rey en la villa. Al corregidor Tristán de Silva se le encomienda al término de su estancia, señalada por varias acusaciones, un juez de residencia que toma posesión el 6 de diciembre de 1491⁶³, sin embargo dos días después se manda una carta desde el concejo anunciando la imposibilidad de realizarla por no estar presente en la villa como mandan las normas⁶⁴. A pesar de ello, y sin esperar la respuesta real, la residencia se lleva a cabo y el 30 de enero el concejo envía otra misiva notificando que, según las pesquisas, el corregidor había sido acusado de llevarse cierta cantidad de dinero de los madrileños. Por ello se pedía a los reyes ordenasen al corregidor acudir a la villa para saldar las deudas⁶⁵. El 13 de febrero se recibe un documento real mandando se le haga otro juicio pues el anterior se había realizado sin estar el acusado presente. Tras esta carta, el concejo insiste hasta en dos ocasiones para que el corregidor se acerque a la villa⁶⁶. Pero mientras estas peticiones llegaban a la Corte, los monarcas habían tomado ya cartas sobre el asunto. El 2 de marzo, sin más gestiones se expidió un nuevo nombramiento de corregidor para el doctor Valderrama⁶⁷, que no tomó juramento hasta el 12 de

⁵⁸ *LACM*, tomo I, pp. 284-369

⁵⁹ *LACM*, tomo II, pp. 200-251.

⁶⁰ MILLARES CARLO, A.: "Libro Horadado...", pp. 36-37.

⁶¹ *LACM*, tomo II, pp. 253-311.

⁶² *LACM*, tomo II, pp. 316-373.

⁶³ MILLARES CARLO, A.: "Libro horadado...", p.46.

⁶⁴ *LACM*, tomo II, p. 304.

⁶⁵ *LACM*, tomo II, p. 316.

⁶⁶ *LACM*, tomo II, p. 322.

⁶⁷ MILLARES CARLO, A.: "Libro horadado...", p. 48.

junio⁶⁸. A su vez, éste fallece el último día de ese mismo año, como así lo comunica el concejo⁶⁹ por lo que los reyes hacen de nuevo su elección apenas un mes más tarde, llegando a Madrid el sustituto en abril⁷⁰. Por lo tanto, de este asunto puramente administrativo observamos que en un año escaso, los Reyes Católicos solventan las vacantes de dos plazas de corregidor por diferentes causas de la manera más diligente posible.

Como se viene mencionando, a pesar de todo durante estos años las irregularidades administrativas persisten ya que son numerosos los documentos que no se insertan en el Libro y por el contrario se encuentran a menudo diplomas guardados que no se han notificado en el concejo o que se han presentado en días en los que falta el acta⁷¹. Y así sucede durante todo el periodo estudiado pues avanzando en el tiempo, se observa que esta dinámica no varía. Del año 1500, no encontramos ningún documento copiado en el Libro Horadado y únicamente uno del año siguiente⁷², junto con otro transcrito por Domingo Palacio⁷³. Sin embargo, si acudimos al Libro de Acuerdos, la perspectiva es distinta, lo que nos induce a pensar que el desorden y la desorganización del concejo persisten en estos últimos años del reinado de Isabel I. De hecho, en este año se llegan a contabilizar en las diversas sesiones la presentación de poco menos de una veintena de cartas de licencias, prórrogas o mandamientos emanados directamente por la autoridad real e alguna que otra del presidente de la Audiencia⁷⁴. Por cierto, que la alusión a ellas en estos momentos varía con respecto a periodos anteriores pues en muchos casos, se menciona de forma indirecta al tener que responder o actuar en relación con el precepto real⁷⁵. Son pocas las ocasiones que relatan de forma tradicional la notificación de una carta regia y apenas se escritura ya el protocolo establecido a su llegada, como se ha visto anteriormente.

La propia relación epistolar ha variado. Hasta este momento la *iussio* por parte del concejo de emitir documentos dirigidos a la Corona era sencilla y directa. En cambio ahora, se detalla casi con más cuidado quién o quienes van a realizar la escrituración y corrección de la misma y sobre

⁶⁸ LACM, tomo II, p. 341.

⁶⁹ LACM, tomo II, p. 373.

⁷⁰ MILLARES CARLO, A.: "Libro horadado...", p.48.

⁷¹ MILLARES CARLO, A.: "Libro horadado...", p. 33.

⁷² MILLARES CARLO, A.: "Libro horadado...", p. 57.

⁷³ DOMINGO PALACIO, T.: *Documentos...*, tomo IV, pp 5-6..

⁷⁴ LACM, tomo IV, pp. 267-345.

⁷⁵ "Que vayan a Fuencarral a verse con el dotor Cornejo los señores teniente e Gonzalo de Monçón para platicar sobre lo de los escrivanos e presentalle la prorrogación", LACM, tomo IV, p. 306. 13 de julio de 1501.

todo el /los portadores de la misma. Durante todo el año de 1501, se observa una verdadera relación epistolar con el enviado por Madrid a la Corte, el doctor Cornejo. Él es el encargado de presentar las cartas ante los monarcas y de estar al tanto de los asuntos de la villa en la Corte. Él es ahora el verdadero intermediario entre ambos. De su importancia nos habla, las numerosas y reiteradas peticiones por parte de la administración municipal a la real solicitando continuas prórrogas para seguir en la Corte⁷⁶.

Por el contrario, la agilidad administrativa sigue siendo el denominador común. Una prueba irrefutable de ello es la premura que expresa el concejo en sus solicitudes pues escribe una petición a Sus Majestades sobre cierto asunto y un mes después escriben apremiando al enviado que “procure despacho de la petición que allá otorgó sobre las çercas”⁷⁷. Lo que indica que están ya acostumbrados a obtener una respuesta ágil y veloz.

En realidad, ésta es sólo una petición más de las más de veinte cartas que se registran en las actas de este año por parte del concejo y que ilustran de nuevo esa profusión documental que tejen día a día las relaciones entre la autoridad real y la villa de Madrid.

Por lo tanto, el estudio sobre las conexiones existentes entre el Libro Horadado y las entradas de documentación recibida y emanada por el concejo madrileño y la Corona escrituradas en el Libro de Actas arrojan un panorama de intercambio escriturario que en su organización material deja mucho que desear, pero que a la vez se presenta cuantioso documentalmente hablando y ágil desde el punto de vista de la gestión administrativa. En definitiva, nos ofrece una visión más cercana a la realidad vivida por la sociedad madrileña en la que se puede contemplar cómo perciben casi a diario la mirada regia sobre ellos, así como su amparo, justicia y merced constante.

⁷⁶ *LACM*, tomo IV, pp. 267-345.

⁷⁷ *LACM*, tomo IV, pp. 303.